

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 1118 autorizó la emisión de Acciones Ordinarias de Ecopetrol a ser colocadas a través de un programa de emisión y colocación con el objetivo de ofrecerlas en el mercado público de valores y ser adquiridas por personas naturales o jurídicas.
- Que el Artículo 3 de la Ley 1118 estableció que para garantizar la democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol el Programa de Emisión y Colocación de Ecopetrol contará con dos (2) rondas iniciales, en las cuales se ofrecerán Acciones Ordinarias a los destinatarios exclusivos de las condiciones especiales previstas en el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995, así como a los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol, las entidades territoriales y en general a cualquier ciudadano colombiano. Agotadas dichas rondas, se podrá realizar una o más rondas adicionales dirigidas al público en general.
- Que Ecopetrol pretende emitir Acciones Ordinarias mediante un Cupo Global, a través del Programa de Emisión y Colocación de Ecopetrol siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1118, en el Reglamento, en el Prospecto de Información y en la Adenda. Las Acciones Ordinarias se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y hacen parte del Programa de Emisión y Colocación.
- Que en ejercicio de la autorización conferida por la Ley 1118, la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol, mediante Acta No. 014 de junio 12 de 2007, decidió por unanimidad autorizar a la Junta Directiva para que regule la emisión y colocación del veinte por ciento (20%) de las acciones con derecho a voto que conforman el capital de la sociedad a través de un Programa, en los términos establecidos en la mencionada Ley 1118. En este mismo sentido, la Asamblea General de Accionistas autorizó a la Junta Directiva para instrumentar y reglamentar el programa de emisión y colocación de las acciones de la manera que lo considere apropiado. En consecuencia, la Junta Directiva puede, entre otras alternativas, realizar diferentes emisiones como parte de cada una de las rondas antes mencionadas, para que se cumplan los objetivos de la Ley 1118.
- Que en ejercicio de la autorización conferida por la Asamblea General de Accionistas y que consta en el Acta No. 014 de junio 12 de 2007 de la misma y, en cumplimiento de la Ley 1118, el día 26 de julio de 2007 la Junta Directiva de Ecopetrol, mediante Acta No. 070, aprobó el Reglamento del Programa de Emisión y Colocación de Ecopetrol.
- Que mediante Resolución 1314 del 27 de julio de 2007, modificada a través de la Resolución 1404 del 15 de agosto de 2007, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y a la oferta pública de las Acciones Ordinarias que hacen parte del Programa. Posteriormente, y mediante Resolución 1557 del 30 de julio de 2010, la Superintendencia Financiera renovó el plazo del Programa por tres (3) años contados a partir del 31 de agosto de 2010.
- Que la Primera Ronda que hace parte del Programa se realizó mediante Aviso de Oferta de fecha 24 de agosto de 2007, comenzando el plazo para su colocación el 27 de agosto de 2007. El total de 4.087.723.771 acciones ofrecidas fueron adjudicadas el 13 de noviembre de 2007.
- Que la Junta Directiva de Ecopetrol, aprobó el Reglamento mediante Acta No. 133 del día 11 de marzo de 2011, como consta en el Acta para efectos de establecer las condiciones de la Segunda Ronda del Programa, y en consecuencia, modificó el reglamento aprobado el día 26 de julio de 2007 mediante Acta No. 070.
- En su sesión del 13 de mayo de 2011, como consta en el Acta N.º 135 la Junta Directiva de Ecopetrol delegó en el Representante Legal la facultad de aprobar las modificaciones al Reglamento y los demás documentos de la Segunda Ronda, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 26 de los Estatutos Sociales.
- Que como consecuencia de la aprobación del Reglamento para la Segunda Ronda, se elaboró la Adenda al Prospecto con el fin de establecer las características de la oferta pública que se realizará conforme a la Segunda Ronda, por lo que los términos no previstos en la Adenda y que no sea contrarios a lo allí establecido, se mantienen inalterados y vigentes en el Prospecto.
- Que los recursos provenientes de la colocación de las Acciones Segunda Ronda serán destinados en un ciento por ciento (100%) a financiar los negocios de Ecopetrol tanto nacional como internacionalmente, tal como se establece en la Adenda.

RESOLVE:

Ofrecer seiscientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y seis (675.675.676) Acciones Ordinarias y nominativas de Ecopetrol equivalentes al 1,64 por ciento (1,64%) de la propiedad accionaria de Ecopetrol, en el evento que se ofrezcan y suscriban la totalidad de las acciones, de acuerdo con el total del número de Acciones Ordinarias en circulación después de la suscripción (41.148.188.264,19 Acciones Ordinarias), con un valor nominal de doscientos cincuenta pesos (250) cada una, en las condiciones previstas en el Reglamento del Programa Emisión y Colocación, aplicables para la Segunda Ronda del Programa y de acuerdo con el presente Aviso de Oferta.

1. CUPO GLOBAL DEL PROGRAMA: Es el monto máximo de acciones que se pueden ofrecer en desarrollo del Programa y que equivalen a nueve mil noventa y seis millones ciento noventa y siete mil doscientas cuatro (9.096.197.204) Acciones Ordinarias, de las cuales ya fueron colocadas cuatro mil ochenta y siete millones setecientos veintitrés mil seiscientos setenta y una (4.087.723.771) Acciones Ordinarias como parte de la Primera Ronda del Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias de Ecopetrol.

2. CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA: El Monto Base de la Oferta es de seiscientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y seis (675.675.676) Acciones Segunda Ronda y nominativas de Ecopetrol.
La emisión comprende todos los derechos y prerrogativas inherentes a las Acciones Ordinarias, incluyendo los derechos sobre los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante cada periodo contable, y todos los demás derechos que de acuerdo con los Estatutos de Ecopetrol y la Ley corresponden a los accionistas titulares de las acciones ordinarias. Con el fin de que los derechos conferidos a las Acciones Segunda Ronda sean iguales a las conferidas a las acciones ordinarias de Ecopetrol, la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol aprobó, mediante Acta N.º 23 del 24 de marzo de 2011, la creación de una reserva para que los adjudicatarios de las Acciones Segunda Ronda tengan derecho a un dividendo especial igual a cuarenta y ocho pesos (48) por Acción pagadero el 25 de octubre de 2011, siempre que las Acciones Segunda Ronda hayan sido adjudicadas antes del 10 de octubre de 2011.

3. MONTO TOTAL DE LA OFERTA: El monto base de la presente oferta de Acciones Segunda Ronda es de dos billones quinientos mil millones mil doscientos pesos moneda legal (S/5.200.000.001.200), correspondiente a seiscientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y seis (675.675.676) Acciones Segunda Ronda a un precio de suscripción por acción de tres mil seiscientos pesos moneda legal colombiana (\$3.700).

4. SOBREPENALIZACIÓN: En el evento en que el número de Acciones Segunda Ronda demandadas mediante Aceptaciones Válidas sea mayor que el Monto Base de la Oferta, el número de Acciones Segunda Ronda que se colocará de pleno derecho en virtud del presente Reglamento, es decir, sin necesidad de una nueva oferta o un nuevo reglamento de suscripción de acciones, podrá ser aumentado a discreción de la Junta Directiva del Emisor, adicionando al Monto Base de la Oferta el número de acciones que determine la Junta Directiva dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que se haya terminado el plazo para presentar Aceptaciones en la Segunda Ronda, sin que la Junta Directiva del Emisor haya establecido el número de acciones que se adicionarán al Monto Base de la Oferta, se entenderá que el Emisor ha decidido no hacer uso de la posibilidad de sobreajudicación para la Segunda Ronda.

5. DESTINATARIOS: Son, tal como lo establece el artículo 3.º de la Ley 1118, (i) los trabajadores activos y pensionados de Ecopetrol o de las entidades en que ésta tenga participación mayoritaria, (ii) todo trabajador de Ecopetrol o de las entidades en que ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no haya sido desvinculado con justa causa, (iii) las asociaciones de empleados o ex empleados de Ecopetrol o de las entidades en que ésta tenga participación mayoritaria, (iv) los sindicatos de trabajadores, (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones sindicales, (vi) los fondos de empleados, (vii) los fondos mutuos de inversión, (viii) los fondos de cesantías y fondos de pensiones, (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, (x) las cajas de compensación familiar, (xi) los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol, (xii) las entidades territoriales, y (xiii) cualquier ciudadano colombiano.

6. PLAZO DE LA OFERTA: Esta Oferta tendrá un término de quince (15) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del presente Aviso de Oferta. En consecuencia, la fecha de cierre de la misma será el dieciséis (17) de Agosto de 2011.

7. REVOCACIÓN DE LA OFERTA: De conformidad con el Artículo 857 del Código de Comercio y las normas comerciales aplicables, la Oferta podrá ser revocada por justa causa antes del vencimiento de la misma, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la Oferta. No obstante lo anterior, la revocación de la oferta no producirá efectos a las personas que hayan cumplido las condiciones de la Oferta.

8. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA: La colocación de las Acciones Segunda Ronda se realizará a través de la Red de Colocadores. Adicionalmente, los Agentes Colocadores con Red pondrán a disposición del Programa la Red de Distribución, cada una de dichas redes estará conformada de la siguiente manera:

(i) **Red de Colocadores:** Es la red bancaria que es una de las Agencias Colocadoras y que realiza los efectos de la Segunda Ronda, integrada por: Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A. Cada uno de los integrantes de la Red de Distribución designados las sucursales y correspondientes no bancarios en los cuales se adelantará la labor de recibir Aceptaciones durante la Segunda Ronda, los cuales serán además informados a través de la línea (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional) a la página web www.ecopetrol.com.co. Los días sábados sólo se atenderán en las oficinas de la Red de Distribución que tengan horario extendido y para todos los efectos las Aceptaciones de las Acciones Segunda Ronda que se considerarán como realizadas el Día Hábil inmediatamente siguiente. En las sucursales que conforman la Red de Distribución designadas para la Segunda Ronda, se pondrá a disposición del Inversorista la fuerza comercial de la Red de Colocadores para hacer el diligenciamiento total del Formulario de Aceptación, o para completar éste cuando lo haya iniciado el Destinatario Preferencial. Así mismo, la fuerza comercial de la Red de Distribución deberá hacer la validación de los Formularios de Aceptación recibidos y de sus anexos, así como recibir el pago de la Cuota Inicial.

(ii) **Red de Colocadores:** Esta red está conformada por las siguientes sociedades: Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC que podrán actuar como colocadores en la Segunda Ronda: ACCIONES DE COLOMBIA S.A., ACCIONES Y VALORES S.A., ARISS S.A., ALIANCEA S.A., ALIANCEA VALORES S.A., CORREDORES E INVERSIONES S.A., ASVALORES S.A., BELVA, BELVA COLOMBIA S.A., BOLSA Y RENTA S.A., CASA DE BOLSA S.A., CIVITADORES S.A., COMPANIAS PROFESIONALES DE BOLSA S.A., CORREDORES ASOCIADOS S.A., ARSEVAL S.A., DAVALORES S.A., BEHIN SECURITIES S.A., INTERBOLSA S.A., SANTANDER INVESTMENT VALORES COLOMBIA S.A., SERFINCO S.A., SERVICIOSOLSA S.A., SERVALORES QNB SUMAMERIS S.A., ULTRABRASILLES S.A. y VALORES BANCOLOMBIA S.A. La información de la ubicación, los horarios de atención y demás detalles serán informados a través de la línea (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional) y la página web www.ecopetrol.com.co.

(iii) En las oficinas de la Red de Colocadores se pondrá a disposición del Inversorista la fuerza comercial de la Red de Colocadores para hacer el diligenciamiento total del Formulario de Aceptación, o para completar éste cuando lo haya iniciado el Destinatario Preferencial. Así mismo, la fuerza comercial de la Red de Colocadores deberá hacer la validación de los Formularios de Aceptación recibidos y de sus anexos, así como recibir el pago de la Cuota Inicial.

9. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR ACEPTACIONES: Los Formularios de Aceptación serán entregados a la fuerza comercial de la Red de Distribución y la Red de Colocadores dentro del plazo de la Oferta de las Acciones Segunda Ronda (numeral 6 de Aviso de Oferta) y serán pre-diligenciados de manera electrónica por el Destinatario Preferencial o con la colaboración de la Red de Colocadores o la Red de Distribución, según el caso. **LOS ACEPTANTES DEBERÁN ESTAR VINCULADOS COMO CLIENTES DE LAS ENTIDADES DE LA RED DE COLOCADORES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE PRETENDAN ADQUIRIR LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA.**

10. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: El precio de suscripción por Acción Segunda Ronda es de tres mil seiscientos pesos moneda legal colombiana (\$3.700).

11. FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA: Las Acciones Segunda Ronda se pagarán en moneda legal colombiana, independientemente de que el pago del precio de las Acciones Segunda Ronda sea de contado o por cuotas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) **Compras con Pago del Precio de Contado:** Para efectos de las compras con Pago del Precio de Contado se aplicarán las siguientes condiciones:

(a) Las compras con Pago del Precio de Contado, el Aceptante pagará el monto de entrega del Formulario de Aceptación, una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Red de Colocadores o a la Red de Distribución, según el caso, y la cual se abonará al pago del precio de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas sin que necesariamente el monto de Acciones Segunda Ronda adjudicadas sea igual al monto de Acciones Segunda Ronda solicitadas, por efecto de los mecanismos de adjudicación establecidos en el numeral 22 del presente Aviso de Oferta. El saldo restante será cancelado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda, mediante depósito realizado en la Red de Colocadores o la Red de Distribución, receptora de la Aceptación. Si un Inversorista presenta la Oferta a través de la Red de Colocadores y seleccionó Pago del Precio de Contado, el pago debe realizarse a la misma entidad donde presentó la Oferta. No aplica la opción de débito automático en este caso.

Aquellos Destinatarios Preferenciales que sean ciudadanos colombianos (personas naturales) que paguen el precio de contado tendrán derecho a un descuento liquidado sobre el ciento por ciento del precio de las Acciones Segunda Ronda equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%).

(ii) En el evento en que el Aceptante pague la Aceptación hayan seleccionado la forma de pago de contado y paguen el saldo correspondiente dentro del plazo establecido en la Comunicación de Adjudicación. El incumplimiento en el pago por cualquier Aceptante que haya seleccionado la modalidad de Pago del Precio de Contado le hará perder el derecho al descuento aquí planteado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que deba constituir la Cuota Inicial según las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se imputará al saldo del precio. La Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones en que se realizó dicha imputación.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución. En ningún caso se reconocerán intereses o rendimientos sobre los montos pagados como Cuota Inicial, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea inferior al porcentaje mínimo establecido para la Segunda Ronda, el Aceptante podrá solicitar la devolución del dinero pagado, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

(ii) **Compras con Pago del Precio por Cuotas:** Para efectos de las compras con Pago del Precio por Cuotas se aplicarán las siguientes condiciones:

Bajo la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante podrá adquirir como máximo el equivalente en Acciones Segunda Ronda a cien (100) veces el Monto Mínimo. Cada Aceptante podrá, no obstante, adquirir un número superior de Acciones Segunda Ronda bajo la modalidad de Pago del Precio por Cuotas.

En consecuencia, las Aceptaciones presentadas por cualquier Comprador a Plazo quedarán sujetas a las siguientes reglas:

(a) Cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones en las que la modalidad de pago sea la de Pago del Precio por Cuotas, que en conjunto, no superen un monto equivalente cien (100) veces el Monto Mínimo. En el evento en que cualquier Aceptante presente Aceptaciones de más de un número de Acciones Segunda Ronda superior con la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sólo se tomarán en cuenta los Formularios de Aceptación presentados hasta concurrencia del monto antes mencionado.

(b) Las Aceptaciones presentadas por un mismo Aceptante en las que se prevea como modalidad de Pago del Precio por Cuotas, y que en su conjunto excedan el monto señalado en el literal (a) anterior, serán rechazadas. En el evento en que un mismo Inversorista presente más de un Formulario de Aceptación señalando la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sus respectivas Aceptaciones se acumularán hasta llegar al monto señalado en el literal (a) anterior. El o los Formularios de Aceptación restantes que establezcan Pago del Precio por Cuotas, sin importar el número de Acciones Segunda Ronda previsto en ellos, serán rechazados.

(d) No obstante, cada Aceptante podrá presentar Formularios por Acciones Segunda Ronda que excedan el monto previsto en los literales anteriores, siempre y cuando prevean la modalidad de compras con Pago del Precio de Contado.

Cuando el pago por Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Red de Colocadores o a la Red de Distribución, según el caso, y se abonará al pago del precio de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas, sin que necesariamente el monto de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas sea igual al monto solicitado como inversión, por efecto de los mecanismos de adjudicación establecidos en el numeral 22 del presente Aviso de Oferta.

El saldo restante deberá ser cancelado mediante depósito realizado a través de los mecanismos de recado dispuestos para el Programa, en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagándose la primera de dichas cuotas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda, las cuales serán pagaderas mes vencido, en las fechas y condiciones que se establezcan en la Comunicación de Adjudicación. Los Adjudicatarios deberán cancelar la totalidad de cada una de las cuotas previstas en la Comunicación de Adjudicación, sin que haya lugar al cobro de intereses sobre las mismas. No se estará pagando por parcelas de cuotas.

(iii) En consecuencia, podrán utilizarse pagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. En estos casos no habrá lugar a la reliquidación de las cuotas pendientes de pago. Así mismo, los prepagos anticipados sólo se aceptarán si se cumplen las siguientes condiciones:

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que deba constituir la Cuota Inicial según las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se imputará al saldo del precio, sobre el cual se calcularán las cuotas a pagar. La Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones en que se realizó dicha imputación y el monto de las cuotas pendientes de pago.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución. En ningún caso se reconocerán intereses o rendimientos sobre los montos pagados como Cuota Inicial, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea inferior al porcentaje mínimo establecido para la Segunda Ronda, el Aceptante podrá solicitar la devolución del dinero pagado, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

12. APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y LIBERACIÓN DE LAS ACCIONES PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PAGO DE ACCIONES POR CUOTAS: Las sumas pagadas por los Compradores a Plazo a título de Cuota Inicial y posteriormente las de las cuotas periódicas, se aplicarán al pago de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas de la siguiente manera:

(i) En primer lugar, las sumas pagadas se imputarán, para cada Acción Segunda Ronda adjudicada, al pago de su valor nominal;

(ii) Una vez se haya cancelado el valor nominal de todas las Acciones Segunda Ronda adjudicadas, Ecopetrol mantendrá a título de depósito en garantía de las cuotas adeudadas una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto, que corresponde a la sanción establecida en el Artículo 397 del Código de Comercio. Esta suma sólo se liberará y aplicará al pago del precio insoluto de las Acciones Segunda Ronda cuando el respectivo suscriptor haya cancelado la última cuota debida.

(iii) En el evento en que el Aceptante pague las cuotas anteriormente mencionadas (la "Suma Restante"), se aplicará al pago del valor de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas.

A partir del pago de la primera cuota, se liberarán y se considerarán como Acciones Ordinarias totalmente pagadas y libremente negociables el número de Acciones Ordinarias que resulte de dividir (a) la Suma Restante por (b) el precio de suscripción de las mismas menos su valor nominal.

13. COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN: TODOS LOS COSTOS Y GASTOS, TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS, RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA, CORRERÁN POR CUENTA DE CADA INTERESADO. ECOPETROL NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO ALGUNO, POR DICHOS COSTOS Y GASTOS, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN EN CADA RONDA. IGUALMENTE, LOS INTERESADOS TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVA, DE ADELANTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SU ACEPTACIÓN.

14. NÚMERO DE ACCIONES SEGUNDA RONDA A COMPRAR: El número mínimo y máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios Preferenciales en la Segunda Ronda, y con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el Artículo 60 de la Constitución Política, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1118, estará sujeta a las siguientes condiciones:

(i) El número mínimo de Acciones Segunda Ronda que podrán comprar los Destinatarios Preferenciales, corresponde al Monto Mínimo, que para la Segunda Ronda corresponde a una inversión de quinientas (500) Acciones Ordinarias.

(ii) Ninguna persona natural podrá adquirir Acciones por valor superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sumadas las Acciones Ordinarias adquiridas en cada una de las Rondas. Los Destinatarios Preferenciales diferentes a personas naturales sólo podrán invertir hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones, establecido en las normas legales que le sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regula la actividad de tales entidades.

(iii) Sumadas las Acciones Ordinarias adquiridas en la Primera y Segunda Ronda, los destinatarios de dichas Rondas que sean personas jurídicas no podrán adquirir individualmente más del tres por ciento (3%) del total de las acciones de Ecopetrol, con excepción de las acciones de Ecopetrol que sean acciones de los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol.

(iv) Los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol podrán invertir más del porcentaje indicado en el numeral (iii) anterior siempre y cuando se ajusten a lo que se determine en los lineamientos de inversión establecidos para cada una de dichas entidades por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, colectivamente los fondos de pensiones, los fondos de cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol no podrán adquirir en conjunto y sumando las Acciones adquiridas en todas las Rondas, más del quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de Ecopetrol.

(v) Cualquier Aceptación por un monto superior al previsto en los numerales anteriores se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima allí indicada.

(vi) Cada Aceptante, por el sólo hecho de presentar una Aceptación, reconocerá que el número de Acciones Ordinarias que se podrán adquirir puede, pero no necesariamente ser, inferior al número de Acciones Ordinarias que se encuentran en circulación de Ecopetrol y que el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra Ecopetrol por el cumplimiento de su obligación legal. La condición de representante legal debe acreditarse junto con la Aceptación. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Red de Colocadores o la Red de Distribución, según el caso, en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario de Aceptación.

(vii) Dos (2) copias simples del documento de identificación vigente del firmante de la Aceptación y del Aceptante, de ser una persona diferente.

(viii) Original del poder otorgado, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado.

(ix) Tratándose de Aceptaciones presentadas por menores de edad, una copia del registro civil de nacimiento en la que conste la autoridad de su representante legal o curador.

(x) Destinatarios Preferenciales de la Segunda Ronda Distintos a Personas Naturales: Los Destinatarios Preferenciales de la Segunda Ronda distintos a personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de la Oferta, los siguientes documentos, según corresponda:

(a) Tres (3) copias debidamente firmadas del Formulario de Aceptación por el representante legal del Aceptante o por su apoderado. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Red de Colocadores o la Red de Distribución, según el caso, en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario de Aceptación.

(b) Certificado de existencia y representación legal del documento que haga sus veces bajo la legislación aplicable, cuya fecha de expedición no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario a la presentación de la Aceptación.

(c) Copia del NI de la persona jurídica, fondo o patrimonio autónomo.

(d) Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación de quien presente la Aceptación en representación del respectivo destinatario.

(e) Original del poder otorgado, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado.

(f) Certificado expedido por parte del revisor fiscal y del Representante Legal del Aceptante, en el cual se certifiquen: (a) los límites de inversión que son aplicables al Aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso, y (b) que el monto de las Acciones Segunda Ronda que se aceptan compra se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que se son aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación.

(g) Copia auténtica de la autorización conferida por el correspondiente órgano competente a su representante legal para aceptar la Oferta. En los casos en que ello no sea necesario según los estatutos del Aceptante, una copia escrita en tal sentido suscrita por el representante legal del Aceptante.

(h) En caso de requerirse, la autorización previa de la entidad gubernamental respectiva dada la naturaleza jurídica y el régimen jurídico aplicable a las actividades que desarrolla la persona jurídica.

16. PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN: En caso de que cualquier Aceptante presente más de una Aceptación a la Oferta, las aceptaciónes se acumularán hasta llegar al monto máximo de suscripción permitido según lo establecido en el presente Aviso de Oferta. Las Aceptaciones que excedan el monto allí señalado, si cumplen con las demás condiciones establecidas en el Reglamento del Programa de Emisión y Colocación para la Segunda Ronda, se entenderán presentadas, en cada caso, por el monto máximo de suscripción permitido.

17. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS: La sola presentación de una Aceptación a través de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa, establecidos en el Prospecto de Información, en la Adenda al Prospecto, en el Reglamento del Programa de Emisión y Colocación, en el Formulario de Aceptación o cualquier otro que se señale en el correspondiente Prospecto de Información o Aviso de Oferta.

18. DECISIÓN DE INVERSIÓN Y GASTOS: LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A UNA OFERTA DE ACCIONES SEGUNDA RONDA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE ECOPETROL O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES. IGUALMENTE, LOS ACEPTANTES ENTIENDEN Y ACEPTAN QUE LA INVERSIÓN EN LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA, Y EN GENERAL LA INVERSIÓN EN VALORES INSCRITOS EN LA BVC, CONLLEVA INCURRIR EN CIERTOS COSTOS Y GASTOS, TODOS LOS CUALES DEBERÁN SER ASUMIDOS POR LOS ACEPTANTES.

ECOPETROL NO SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE NINGUNO DE LOS COSTOS O GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR UN INVERSIONISTA COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN EN LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA.

19. CONFIDENCIALIDAD: A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los Destinatarios Preferenciales serán responsables de informar lo contrario en el caso de que alguna de la información o documentación por ellos presentada tuviera el carácter de información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y señalar las normas legales que le sirven de sustento.

20. ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES: Los siguientes errores o deficiencias no serán subsanables y, en consecuencia, darán lugar a que las respectivas Aceptaciones no sean consideradas como Aceptaciones Válidas:

- El Aceptante no tenga la calidad para ser considerado como Destinatario Preferencial;
- La información solicitada, en caso de identificarse alguna inconsistencia, no sea presentada oportunamente;
- Los documentos presentados por los Destinatarios Preferenciales de la Oferta de la Segunda Ronda no cumplan con las condiciones de forma establecidas en el Reglamento, el Prospecto de Información, en la Adenda al Prospecto y en el Aviso de Oferta correspondiente;
- El Aceptante se presente por fuera del plazo de la Oferta correspondiente;
- El no haber anexado la copia del documento de identificación;
- El no haber suministrado información o documentación que contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad;
- El no pago de la Cuota Inicial establecida en el numeral 11 del presente Aviso de Oferta;
- El diligenciamiento de Formularios de Aceptación electrónicos, a través de cualquier medio distinto al establecido en la página web diseñada para el efecto.

(iv) Los documentos presentados por los Destinatarios Preferenciales de la Oferta de la Segunda Ronda no cumplan con las condiciones de forma establecidas en el Reglamento, el Prospecto de Información, en la Adenda al Prospecto y en el Aviso de Oferta correspondiente.

(v) La información suministrada en el Formulario de Aceptación y/o sus anexos sea ilegible.

(vi) Los documentos que deben ser adjuntados a la Aceptación y/o al Formulario de Aceptación presenten borrones, tachones y/o enmendaduras, que los hagan ilegibles.

(vii) Los datos de los documentos anexos no correspondan a los registrados en el Formulario de Aceptación, o cuando los mismos sean omitidos.

(viii) Falte el timbre y/o sello del cajero en el caso de la Red de Distribución.

(ix) Los formularios de Aceptación que excedan los (100) veces el Monto Mínimo, equivalentes en Acciones Ordinarias, siempre y cuando en ellos la modalidad de pago seleccionada sea el Pago del Precio por Cuotas.

(x) Los demás que sean establecidos por los Agentes Colocadores con Red.

21. DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL: Cuando se determine que una Aceptación no se considera como una Aceptación Válida, el respectivo Aceptante podrá pedir la devolución de la Cuota Inicial pagada con sujeción a las siguientes reglas y a la establecidas en la comunicación enviada por el Administrador de Cartera:

(i) La solicitud deberá ser presentada con posterioridad a la fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda; y

(ii) La solicitud deberá ser tramitada ante la Red de Distribución o Red de Colocadores ante la cual se presentó la respectiva Aceptación.

En los casos de devolución de la Cuota Inicial por cualquier razón no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna. En el evento en que con ocasión de la devolución total o parcial de la Cuota Inicial por cualquier causa se cause el gravamen a los movimientos financieros sobre las sumas reintegradas, el monto de este gravamen será asumido por el Aceptante.

22. ADJUDICACIÓN DE ACCIONES SEGUNDA RONDA: La adjudicación de las Acciones Segunda Ronda se hará de conformidad con las siguientes reglas:

A. ADJUDICACIÓN: Una vez recibidas las Aceptaciones Válidas de parte de la entidad que haga las veces de Central de Procesos se procederá de la siguiente manera, dentro de los cuarenta y nueve (49) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que se haya finalizado el plazo de la Oferta:

(i) En primer lugar se adjudicará el número de Acciones Segunda Ronda demandadas a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número máximo de Acciones Segunda Ronda que corresponda a una inversión igual o menor a cincuenta (50) veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados, a cada uno de ellos se les adjudicarán Acciones Segunda Ronda en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las Acciones Segunda Ronda disponibles, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de Acciones Segunda Ronda superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el sub numeral (iv) de este numeral.

(ii) En segundo lugar se adjudicará un número máximo de Acciones Segunda Ronda que exceda a una inversión igual a cincuenta (50) veces el Monto Mínimo a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número de acciones que corresponda a una inversión que exceda de cincuenta (50) veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados, las Acciones Segunda Ronda se adjudicarán en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las Acciones Segunda Ronda por adjudicar, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de acciones superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el sub numeral (iv) de este numeral.

(iii) Las Acciones Segunda Ronda que no sean adjudicadas conforme a los numerales anteriores se adjudicarán a prorrata, con redondeo hacia abajo, a aquellos Aceptantes que hayan formulado Aceptaciones en exceso de cincuenta (50) veces el Monto Mínimo.

(iv) Si el número de Acciones Segunda Ronda a ser adjudicadas de acuerdo con las reglas señaladas en los subnumerales (i) al (iii) de este numeral fuere superior a las disponibles para ser adjudicadas, se restará una Acción Segunda Ronda a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando por aquel a quien se le haya adjudicado o haya demandado el mayor número de Acciones Segunda Ronda y siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones Segunda Ronda adjudicadas coincida con el de los ofrecidas. Si el número de Acciones Segunda Ronda obtenidas con la aproximación fuere inferior a las ofrecidas, se sumará una acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando con aquel a quien se le haya adjudicado el menor número de Acciones Segunda Ronda y siguiendo en orden ascendente hasta que el número de Acciones Segunda Ronda adjudicadas coincida con las ofrecidas.

B. OTRAS REGLAS APLICABLES.

(